

Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente número 1 sobre modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio de 2012, resumido por capítulos, una vez aprobado definitivamente tras no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública del mismo abierto por Anuncio publicado en el BOP del día 27 de diciembre de 2012:

1º. Suplementos de créditos:

ESTADOS DE GASTOS

Capit.	Denominación	Suplementos ctos. Euros
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	27.000,00
4	Transferencia corrientes	1.000,00
Total suplementos de créditos		28.000,00

2.º- Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

Bajas de Crédito

ESTADOS DE GASTOS

Capit.	Denominación	Baja de créditos Euros
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	28.000,00
Total baja		28.000,00

Total financiación de créditos, asciende a 28.000,00 euros.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en Añora a 31 de enero de 2013.- El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 1.043/2013

Anuncio de formalización del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se da publicidad a la formalización del contrato siguiente:

1.- Entidad adjudicadora.

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Baena.
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: SUM-01/2012
- Dirección de internet del perfil de contratante: www.baena.es

2.- Objeto del contrato.

- Tipo: Suministro
- Descripción: Suministro energía eléctrica para los edificios e instalaciones municipales.
- División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
- CPV: 65300000-6.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de la Unión Europea; Boletín Oficial del Estado; Perfil de Contratante del órgano de contratación.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: - Diario Oficial de la Unión Europea: 2012/S 135-225087, de 17 julio de 2012.

- Boletín Oficial del Estado núm. 186, de 4 de agosto de 2012.

- Perfil de Contratante: 8 de agosto de 2012.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: Abierto

4.- Presupuesto base de licitación.

- Importe neto: 1.100.000,00 euros.
- I.V.A. 18 %: 198.000,00 euros.
- Importe total: 1.298.000,00 euros.

5. Adjudicación.

- Fecha: 21 noviembre de 2012.
- Contratista: Endesa Energía S.A.U.
- Importe de adjudicación:

- Importe neto: 1.100.000,00 euros.
- I.V.A. 21 %: 231.000,00 euros.
- Importe total: 1.331.000,00 euros.

6. Formalización.

- Fecha: 14 de diciembre de 2012

Baena 24 de enero de 2013.- El Delegado de Contratación, Fdo. José Andrés García Malagón (Decreto Alcaldía 13-06-2011).

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 1.028/2013

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 246, de fecha 28 de diciembre de 2012, relativo a la aprobación provisional del Reglamento Regulator del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro de la misma.

"Reglamento Regulator del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía"

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, al que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, y en el artículo 32 de la Ordenanza Municipal para la Protección y Defensa de los Animales de Compañía.

Artículo 2. Establecimientos obligados a inscribirse.

Deberán solicitar su inscripción en el Registro los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogos funciones, ubicados en el término municipal de Bujalance.

Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Competencia y gestión.

Compete acordar la inscripción en el Registro al Alcalde o Concejal en quién delegue, estando encomendada su gestión a los servicios de Secretaría, a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modifica-

ción de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

Artículo 4. Tipo de inscripciones.

Las inscripciones podrán ser de altas, bajas o modificación de datos.

El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce mediante solicitud de la persona titular de la licencia municipal de apertura, en plazo de un mes desde la obtención de la misma, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en este Reglamento.

La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Artículo 5. Procedimiento de inscripción.

a) Alta:

Junto con la solicitud inicial se deberá aportar un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario.

Los Servicios correspondientes comprobarán a través de los datos obrantes en el Ayuntamiento que dicho establecimiento se halla en posesión de la Licencia municipal de apertura y demás datos necesarios para su inscripción: titularidad, situación, tipo de actividad, etc.

Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite. 4. Cumplimentado dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar una placa con este número en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

b) Bajas y modificaciones:

Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro estarán obligados a comunicar al servicio municipal correspondiente cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. Este Servicio mantendrá actualizados los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro previa audiencia al titular o responsable del establecimiento en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

La modificación, rectificación, así como cualquier dato contenido en el mismo se hará en la forma prevista para su creación.

Artículo 6. Gestión del Registro.

1. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento. En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el

mismo será expedida por el Secretario del Ayuntamiento o persona en quién delegue.

Artículo 7. Contenido del Registro.

El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos. A estos efectos, el servicio municipal que tenga encomendada labores de inspección y control procurarán la actualización de los datos obrantes en el mismo.

El Registro se compone de tres secciones:

A. Centros Veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios.

B. Centros para la Venta: Tiendas de animales.

C. Centros de Adiestramiento y Cuidado temporal: Albergues, Residencias, Criaderos, Centros de Adiestramiento, Establecimientos para la práctica de la equitación, Centros de Estética.

3. Contendrá los siguientes datos básicos;

1º) Relativos al titular y establecimiento:

Denominación comercial del centro o establecimiento. -Actividad del establecimiento.

Nombre y apellidos del titular.

N.I.F. del titular. Dirección. Número de inscripción en el Registro de Establecimientos.

Número de expediente de apertura.

2º) Relativos a la actividad:

Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

Inspección.- Fecha y observaciones.

3º) Otros datos voluntarios:

Teléfono, fax y correo electrónico.

Representante (obligatorio en personas jurídicas).

Artículo 8.

El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, dará lugar a la exigencias de responsabilidades conforme lo establecido en la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

Disposición Adicional.

Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos para la disposiciones de carácter general por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

Bujalance a 29 de enero de 2013.- El Alcalde, Fdo. Francisco Mestanza León.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 1.116/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a conti-